

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 17 de junio de 1999

relativa a la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías

(1999/C 186/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Uno de los objetivos esenciales de la Comunidad, como establece la Estrategia europea para el empleo coordinada, es promover un alto nivel de empleo;
- (2) En la directriz nº 9 de las Directrices para el empleo en 1999 ⁽¹⁾ se indica que cada Estado miembro «prestará especial atención a las necesidades de las personas minusválidas, las minorías étnicas y otros grupos y personas que puedan verse desfavorecidos, y elaborará medidas preventivas y activas que faciliten la integración de todos ellos en el mercado de trabajo»;
- (3) El Consejo, en su Recomendación de 24 de julio de 1986 ⁽²⁾, reconoció los aspectos principales de la inserción de las personas con minusvalías en la formación profesional y en el empleo;
- (4) La Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores de 9 de diciembre de 1989 prevé en su punto 26 que «todo minusválido, cualesquiera que sean el origen y la naturaleza de su minusvalía, debe poder beneficiarse de medidas adicionales concretas encaminadas a favorecer su integración profesional y social», y que «estas medidas de mejora deben referirse, en particular, según las capacidades de los interesados, a la formación profesional, la ergonomía, la accesibilidad, la movilidad, los medios de transporte y la vivienda»;
- (5) En su Resolución de 20 de diciembre de 1996 sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías ⁽³⁾, el Consejo y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo reiteraron su compromiso respecto del principio de la igualdad de oportunidades en el desarrollo de políticas globales en el ámbito de las minusvalías;
- (6) La Comisión de las Comunidades Europeas formuló cuestiones políticas fundamentales relacionadas con la personas minusválidas y el empleo en un documento de 22 de septiembre de 1998 titulado «Mejora del nivel de empleo de los minusválidos: un reto común», teniendo en cuenta la Estrategia europea para el empleo y el análisis de algunos elementos clave de los planes nacionales de acción para 1998; que la Comisión llegó asimismo a conclusión de que debe superarse la fase de dispersión de las iniciativas aisladas y establecerse una estrategia coordinada;
- (7) Para establecer la igualdad de oportunidades para los minusválidos en lo que se refiere al acceso a un empleo, a su conservación y a la promoción,
 - el Convenio 159 y la Recomendación 168 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la rehabilitación profesional y el empleo de los minusválidos, de 20 de junio de 1983,
 - la Recomendación nº R (92) 6 del Consejo de Europa sobre una política coherente para los minusválidos, de 9 de abril de 1992, y
 - las disposiciones marco para establecer la igualdad de oportunidades para los minusválidos, contenidas en una Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993,
 hacen un llamamiento a los Estados para que desarrollen, evalúen y revisen programas de apoyo para impulsar de varias maneras la inserción de las personas con minusvalías, sobre todo en el ámbito del empleo;
- (8) Sigue siendo aún probable en mayor grado que las personas con minusvalías, a pesar de los éxitos y mejoras individuales, tengan que hacer frente a obstáculos y desventajas a la hora de encontrar y mantener unos puestos de trabajo adecuados, así como de participar plenamente en la vida económica y social de sus comunidades

HA ADOPTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

1. El Consejo reconoce y acoge con beneplácito los serios esfuerzos efectuados y proyectados por los Estados miembros con el fin de desarrollar y aplicar políticas destinadas a la integración de las personas con minusvalías en el mercado laboral, en particular en el marco de la Estrategia

⁽¹⁾ DO C 69 de 12.3.1999, p. 2.⁽²⁾ DO L 225 de 12.8.1986, p. 43.⁽³⁾ DO C 12 de 13.1.1997, p. 1.

- europea para el empleo; acoge con beneplácito asimismo el nuevo impulso aportado por las Directrices anuales de Empleo.
2. El Consejo destaca que los Planes nacionales de acción para el empleo establecen una plataforma global, dentro de la cual deberán fortalecerse las políticas anteriormente citadas. Por ello, se insta a los Estados miembros a que:
 - a) en el marco de sus políticas nacionales de empleo, y en colaboración con los interlocutores sociales y las organizaciones no gubernamentales de minusválidos, pongan especial énfasis en fomentar las oportunidades de empleo de las personas minusválidas y adopten las medidas preventivas y activas apropiadas destinadas a fomentar de modo específico la integración de los minusválidos en el mercado laboral en el sector privado, incluyendo el autoempleo, así como en el sector público;
 - b) utilicen plenamente las posibilidades existentes y futuras de los Fondos Estructurales europeos, en particular las del Fondo Social Europeo, así como las iniciativas comunitarias pertinentes, para fomentar la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías;
 - c) y a que, en ese contexto, presten especial atención a las posibilidades que ofrece el desarrollo de la sociedad de la información a la hora de ofrecer nuevas oportunidades de empleo, y también retos, a las personas con minusvalías.
 3. El Consejo se congratula de la iniciativa de los interlocutores sociales a escala europea de determinar buenas prácticas, e invita a los interlocutores sociales a que desempeñen, a todos los niveles, un papel cada vez más importante en la creación de oportunidades de empleo y a que negocien cambios en la organización del trabajo en cooperación con las personas con minusvalías.
 4. El Consejo invita a las personas con minusvalías y a sus organizaciones a que, compartiendo e intercambiando su experiencia con todas las personas que intervienen en el mercado laboral, aporten su contribución al objetivo de la igualdad de oportunidades laborales.
 5. El Consejo alienta a las Instituciones comunitarias a que fomenten la igualdad de oportunidades laborales para las personas con minusvalías dentro de sus propios servicios, adoptando normas y aprovechando plenamente al mismo tiempo los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes.
 6. El Consejo insta a la Comisión a que observe y analice, en colaboración con los Estados miembros y especialmente en el marco de las Directivas europeas de empleo, de acuerdo con el principio de racionalización, la evolución del empleo de los minusválidos, sobre la base de datos comparables, y a que, teniendo en cuenta las diferencias nacionales, regionales y locales, desarrolle nuevas estrategias y campañas.
 7. El Consejo afirma que, en el marco de una política global coherente, se incrementará la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías si se presta una atención específica a la contratación y el mantenimiento de los trabajadores en el empleo, a la promoción, la formación, la formación permanente y el desarrollo, así como a la protección contra el despido improcedente, y se presta el apoyo adecuado en ámbitos como:
 - las instalaciones de los lugares de trabajo, como los equipos técnicos, incluido el acceso a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
 - el acceso al lugar de trabajo,
 - la cualificaciones y los conocimientos que requiera la actividad laboral, y
 - el acceso a la orientación profesional y a los servicios de colocación.
 8. El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de preparar una propuesta de instrumento jurídico que cubra la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías.
-